

Se de Cuernavaca, contra la circunstancia que en el Abasco  
de Uacho ha e hauey dos Tablas Corrientes en cada  
Caxmireria para vender dha especie aunque sea en  
los meses en que se permite la matanza de carne  
de Cabra y oveja.

En este mismo tiempo precedida su avarion a mediem  
ante ha visto una Real Provision de Sumagema y  
que el Camacho. Si en esta Sala de Crimen e Mayor Dalgo de la Real  
Ch. de Granada librada a veinte y uno de Julio pro  
ximo pasado, referendada por D. Juan Manuel Mo  
rison Esno mayor de los Mayores Dalgo, obtenida  
a pedimento de D. Miguel Camacho Cauada Veri  
no de esta Ciudad, por la que se prohibe y manda  
que no hauiendo tenido el dho Verinada en  
ella, ni su Padre, ni Abuelo, por mas tiempo de  
diez años, y que hauiendose sido a libio de la mucha  
mente, y dádole Verinada, y no estado conuido, se  
de conforme a lo Calido, en suya de los papeles  
e Instrumentos que por su parte se presentaren  
nombrando Comisarios que los comparecen, y que  
se informen de su Verdad, como sera Porcion,  
y Estado que hubiere tenido el enunziado D. Miguel  
Camacho Cauada, su Padre, y Abuelo, en los Pueblos  
de sus naturalezas, y Verinadas, para que sean  
y reconozcan los libros Capitulares, Pasiones  
y Reparimientos de Pechos de Pecheros, de cada  
uno de los Pueblos, y de todo el tiempo en que  
constare ha sido o tenido Pienar y Ita

D

